RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE SERVICIO OFICINA TÉCNICA PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN "PHI: PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HÍDRICOS OPTIMIZADOS"

CONTR 2023 839639

Mediante Resolución de 22 de febrero de 2024 de la Dirección General de Recursos Hídricos, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura de un procedimiento abierto simplificado para la contratación del expediente de contratación **CONTR 2023 839639 SERVICIO OFICINA TÉCNICA PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN "PHI: PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HÍDRICOS OPTIMIZADOS"**.

Fue anunciado en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía con fecha 26 de febrero de 2024, con un presupuesto base de licitación total de doscientos mil ciento diecinueve euros con noventa y ocho céntimos (200.119,98 €) IVA excluido, más cuarenta y dos mil veinticinco euros con veinte céntimos (42.025,20 €) en concepto de IVA, haciendo un total de doscientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco euros con dieciocho céntimos (242.145,18 €).

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 2 de abril de 2024, se comprobó que habían tenido entrada en el portal de licitación electrónica (SIREC), en modo, tiempo y forma las siguientes proposiciones:

Nº	EMPRESA
1	SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.L.
2	SCIENCE INNOVATION LINK OFFICE, S.L.
3	AYMING ESPAÑA, S.A.
4	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITEC SAU
	CREMADE & CALVO SOTELO SEVILLA
	FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA

Se procedió acto seguido a la apertura del Sobre 1 relativo a la Documentación acreditativa de los requisitos previos exigidos en el punto 9.2.1. del PCAP. Una vez calificada la documentación, resultó que presentaban deficiencias la documentación aportada por las siguientes licitadoras:

LICITADOR 1: SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN S.L.:

- Presenta Anexo V Declaración de Compromiso de Constitución en Unión Temporal, conformado por las licitadoras SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.L.U., YKSIOS DIGITAL GROWTH, S.L. e INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS. No obstante, únicamente la licitadora SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.L.U presenta Anexo II referente a los Datos Básicos de la Persona Licitadora y Anexo III

SUSANA BENAVIDES VEDIA		12/03/2025 15:13:34	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw0Kbrq941C0Iqe7an80ox2y868	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

relativo a la Declaración responsable sobre la capacidad la licitadora. Deberán por tanto, presentar los Anexos II y III el resto de licitadores integrantes de la unión temporal.

- Presenta Anexo IV Declaración de Confidencialidad suscrito por el representante de SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.L.U., sin referenciar a los representantes del resto de integrantes de la unión temporal.
 Deberá presentar nuevo Anexo IV suscrito por todos los componentes de la unión temporal de empresas.

El resto de licitadoras fueron admitidas por la Mesa, no observándose nada que subsanar. Del mismo modo se constató la inexistencia de concurrencia de entidades pertenecientes a un mismo grupo de empresas, a tenor de lo manifestado por las mismas.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 23 de abril de 2024, se procedió a comprobar la subsanación de la documentación administrativa (sobre 1) que contenían deficiencias debidamente aportada por las entidades previo requerimiento cursado al efecto, en tiempo y forma, resultando la licitadora requerida ha subsanado correctamente, por lo que resultó admitida por la Mesa.

A tenor de lo previsto en el artículo 146.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa pone a disposición de la Comisión Técnica, la documentación del sobre para que emita el informe técnico que contenga la ponderación de los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que posteriormente comunique a la Mesa la valoración efectuada, a fin de que ésta proceda a efectuar en los plazos indicados en el anuncio de licitación, la apertura del sobre 2, de criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2024, procedió a analizar el informe técnico de fecha **06 de septiembre de 2024**, que contenía la ponderación de los criterios de valoración que dependían de un juicio de valor, remitido por la Comisión Técnica designada al efecto. Tras deliberar sobre su contenido la Mesa acordó aceptarlo por unanimidad, con las puntuaciones obtenidas por cada licitador.

Seguidamente se procedió a la apertura del Sobre 2, la Presidenta dió lectura de las proposiciones valorables mediante aplicación de fórmulas, resultando lo siguiente:

EMPRESA	IMPORTE (€)	SUBC 2.1	SUBC 2.2	SUBC 2.3	SUBC 2.4
SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.L.	143.160,48	6	6	6	3
SCIENCE INNOVATION LINK OFFICE, S.L.	172.103,00	6	6	6	3
AYMING ESPAÑA, S.A.	128.000,00	6	6	6	1
UTE IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITEC SAU - CREMADE & CALVO SOTELO SEVILLA - FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA	142.085,19	6	6	6	3

Acto seguido se procedió a la aplicación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciaría, en su caso, que las proposiciones no pudiesen ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, conforme a la fórmula prevista en el Anexo I- apartado 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y tomando únicamente la oferta más baja de las presentadas por empresas que

pertenecen a un mismo grupo, conforme al artículo 149.3 LCSP, resultando que no había ofertas que incurriesen en el supuesto de valores anormales, debido a que ninguna era inferior al presupuesto límite de temeridad que quedó fijado en 123.973,70 Euros.

A continuación, la Mesa decidió seguir con el procedimiento de adjudicación, resultando lo siguiente:

EMPRESA	IMPORTE (€)	JUICIO VALOR	PROP. ECONÓM.	SUBCR	PUNT TOTAL
SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.L.	143.160,48	38,56	26,85	21,00	86,41
UTE IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITEC SAU - CREMADE & CALVO SOTELO SEVILLA - FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA	142.085,19	35,50	27,36	21,00	83,86
AYMING ESPAÑA, S.A.	128.000,00	21,99	34,00	19,00	74,99
SCIENCE INNOVATION LINK OFFICE, S.L.	172.103,00	37,87	13,21	21,00	72,08

En consecuencia, se propuso al órgano de contratación como la oferta que reunía la mejor relación calidad precio, la presentada por la empresa **SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN**, que obtuvo **86,41 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **143.160,48 €** (IVA excluido).

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2024, se procedió al análisis de la documentación administrativa requerida a la licitadora con mejor oferta, resultando lo siguiente:

SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.L.U.

- Presentaba todas sus declaraciones suscritas en nombre y representación de la UTE. La UTE, en la fase en la que nos encontrabamos, aún no se había constituido, por lo que la documentación que se les solicitaba era respecto a cada una de las empresa que conformaban la UTE. Debía por tanto, presentar los documentos que a continuación se detallaban, en nombre de la empresa SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.L.U., suscritos por la persona representante de dicha empresa. Estos documentos eran: ANEXO XI Declaración de no estar incursa en incompatibilidad para contratar, ANEXO XIII Certificación de personas trabajadoras con discapacidad, ANEXO XVI Declaración sobre el lugar donde se ubicarían los servidores y desde donde se prestarían los servicios asociados a los mismos, ANEXO XVII Declaración responsable de datos básicos de la persona titular real de la entidad beneficiaria de los fondos PRTR, ANEXO XIX-B Declaración de ausencia de conflicto de interés-DACI de las personas contratistas y subcontratistas, Declaración de no alteración de datos que constasen en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), Compromiso de adscripción de medios personales y materiales, Declaración de la solvencia técnica, Declaración de estar exento del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y de no haberse dado de baja en el citado impuesto.

- Respecto de la solvencia económica y financiera, NO aportaban el certificado del depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil. Debían presentar certificado del depósito de las cuentas y que se acreditese que las cuentas que adjuntaban eran las efectivamente depositadas en el Registro Mercantil.

La acreditación de la solvencia podría igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

YKSIOS DIGITAL GROWTH, S.L.

- NO presentaba Declaración de no alteración de los datos que constasen en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE). Debían presentar dicha declaración suscrita por el representante de la entidad.

- Respecto a los documentos acreditativos de la representación, NO presentaba bastanteo que acreditase la comprobación de que las facultades de la persona designada como representante eran suficientes para actuar en nombre y representación de la entidad. Debía, por tanto, presentar dicho bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.

- No presentaba justificante de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) ni tampoco presentaba declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Debía, por tanto, presentar justificante de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y declaración responsable de no haberse dado de baja en dicho impuesto.

- Presentaba ANEXO XVII Declaración responsable de datos básicos de la persona titular real de la entidad beneficiaria de los fondos PRTR en nombre de la UTE y suscrita por el representante de SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.L.U. Esta declaración no tenía validez, ya que la UTE aún no se había constituido. Debía presentar, por tanto, Anexo XVII, donde se indicase el nombre y fecha de nacimiento de la persona titular real de la entidad YKSIOS DIGITAL GROWTH, S.L. beneficiaria de los fondos PRTR, suscrita por su representante.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.

- El artículo 66 LCSP establece en relacion a la capacidad de las Personas jurídicas, que:
 "*1. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.*"

 El objeto del contrato es; "*Oficina Técnica para el seguimiento del Proyecto de Compra Pública de Innovación "PHI: Planificación y Recursos Hídricos Optimizados" Localidad: Comunidad Autónoma de Andalucía*"

 Con relación a lo antedicho cabe reseñar que en relación a los documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar de la licitadora, presentaban escrituras de constitución de la misma, en dichas escrituras figuraba que el objeto social de la entidad que circunscribe el ámbito de actuación de la misma a la Comunidad de Canarias. Estudiada por la mesa de contratación las escrituras de constitución aportadas por la sociedad, si bien existía similitud entre el objeto social de la licitadora y el objeto del contrato, el de la licitadora circunscribía su actuación a la Comunidad Canaría. En este sentido el TARCJA recoge en su resolución 447/2023, que : "*el artículo 66 LCSP establece que: "...solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios" "el artículo*

84.1, de la LCSP determina en cuanto a la acreditación de la capacidad de obrar que: "La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate" "Ha de reconocerse que la LCSP no exige una coincidencia literal entre el objeto social de la entidad y el objeto del contrato" para finalmente resolver que *"la interpretación de la concordancia entre el objeto social de la entidad recurrente y el objeto del contrato que se proyecta, en el supuesto que examinamos, debe realizarse conforme a la redacción de los estatutos a la fecha de presentación de la oferta"*. A tenor de lo expuesto procedió dar tramite de subsanación al licitador para que aportase documentación acreditativa de la vinculación del objeto social de la misma, delimitación espacial del ambito de actuación, en relación con el objeto del contrato al momento de presentación de ofertas.

- NO presentaba Declaración de no alteración de los datos que constasen en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE). Debía presentar dicha declaración suscrita por el representante de la entidad.

- En cuanto al justificante de pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, presentaba cargo bancario donde se indicaba como concepto “Imp. Actividades Económicas” con un número de referencia, pero no presentaba recibo ni carta de pago que permitía identificar dicha referencia. Debía, por tanto, acreditar que la referencia indicada en el cargo bancario se correspondía con la referencia del recibo del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- NO presentaba ANEXO XVII Declaración responsable de datos básicos de la persona titular real de la entidad beneficiaria de los fondos PRTR. Debía presentar, por tanto, Anexo XVII, donde se indicase el nombre y fecha de nacimiento de la persona titular real de la entidad INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A., beneficiaria de los fondos PRTR, suscrita por su representante.

UTE SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.L.U. – YKSIOS DIGITAL GROWTH, S.L. – INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.

- En cuanto a la garantía definitiva, presentaban declaración indicando que la constitución de la garantía la realizaban mediante la modalidad de retención en precio, en nombre de la UTE SIDI, YKSIOS Y ITC y firmada sólo por el representante de SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.L.U. Como ya se indicaba anteriormente, la UTE aún no se había constituido, por lo que debían presentar nueva declaración de constituir garantía definitiva mediante retención en precio, suscrita por cada uno de los representantes de las empresas que conformaban la UTE.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2024, se procedió al análisis de la documentación solicitada al licitador con mejor oferta en trámite de subsanación. Examinada la documentación aportada resultó lo siguiente:

El objeto del contrato 2023 839639 “OFICINA TÉCNICA PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN PHI: PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HÍDRICOS OPTIMIZADOS” según establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regía el mismo lo constituye:

“Especificar las prescripciones técnicas para la realización del servicio de Oficina Técnica del Proyecto CPI “PHI: Planificación Hidrológica y Recursos Hídricos optimizados”.

El servicio de Oficina Técnica del proyecto tenía por finalidad el asesoramiento y asistencia técnica a la Secretaría General del Agua (de la CAPADR de la JUNTA DE ANDALUCÍA) en materia de Compra Pública de Innovación para el impulso, coordinación, seguimiento, difusión de resultados y la consecución de los objetivos planteados para el proyecto indicado

El artículo 66 de la LCSP en su apartado primero establece que «Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.»

Con relación a la interpretación de este, se habían pronunciado entre otros, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en sus Resoluciones 552/2014, de 18 de julio y más recientemente en la 497/2024, de 18 de abril “Así, es suficiente que se pueda interpretar que las prestaciones objeto del contrato encajan o quedan amparadas o englobadas en estos fines, objeto o ámbito de actividad.”

Examinados el Pliego de Prescripciones Técnicas y resto de documentación que constaba en el expediente de contratación, en las prescripciones del objeto del contrato no se encontraba una actividad que pudiese aplicarse a la Comunidad Autónoma de Canarias inmediatamente. De hecho, el contrato de servicios de oficina técnica para compra pública de innovación parecía incluir la elaboración del documento Director de la compra pública, y se entendía que esa compra pública podía suponer una innovación que estaría sujeta a propiedad intelectual, que no se concibe que corresponda al Instituto de Tecnologías de Canarias.

Así por tanto, estudiado el escrito y la documentación remitida a la mesa, señalar que, analizado el objeto definido en el contrato en contraposición con el objeto social establecido en las escrituras de ITIC no parecía justificable la misma. La prestación de servicio a realizar en este contrato, en beneficio de la Junta de Andalucía, no podía identificarse con los fines y objetivos últimos establecidos en el artículo 2 de sus estatutos que era el sistema productivo de la Comunidad Canaria.

Atendiendo a lo antedicho el Instituto Tecnológico de Canarias no contaría con la aptitud legalmente requerida para celebrar este contrato. Partiendo de que la incapacidad debía valorarse de forma estricta, por el principio pro actione, consideramos que por su objeto social toda su actividad estaba referida a Canarias, bien porque la actividad misma se desarrollaba en el territorio de la Comunidad Autónoma, bien porqué existía algún vinculo con la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia y atendiendo a la labor jurisprudencial de los Tribunales de Recursos Contractuales, la mesa acordó proponer al órgano de contratación la exclusión de la entidad UTE SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.L.U. – YKSIOS DIGITAL GROWTH,la actividad objeto S.L. – INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.AL debido a la falta de concordancia entre el objeto social de la empresa y el objeto social del contrato, y de igual modo no apreciarse relación entre ambos.

Así, por tanto, se excluía del procedimiento de licitación a la UTE SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.L.U. – YKSIOS DIGITAL GROWTH, S.L. – INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A y se proponía al órgano de contratación como adjudicataria del contrato a la entidad UTE IDOM CONSULTING ENGINEERING ACHITEC, S.A.U. - CREMADE &CALVO SOLTELO SEVILLA – FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA al resultar la siguiente entidad que presentó la mejor oferta, con una puntuación de 83,86 puntos y una oferta económica por importe de 142.085,19 € (IVA excluido).

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 21 de enero de 2025, se puso en conocimiento de la Mesa el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.L.U. (en compromiso de UTE con las entidades YKSIOS DIGITAL GROWTH S.L. e INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS S.A.) contra su exclusión del procedimiento de licitación del presente contrato. Dicho recurso no conllevaba la suspensión cautelar del procedimiento, por lo que se continuó con el mismo.

Se procedió a analizar la documentación presentada por la licitadora con mejor oferta, UTE IDOM CONSULTING ENGINEERING ACHITEC, S.A.U. - CREMADE&CALVO SOTELO SEVILLA – FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA, conforme requerimiento cursado al efecto, resultando lo siguiente:

IDOM CONSULTING ENGINEERING ACHITEC, S.A.U.

- Respecto a la solvencia económica y financiera, presentaban informe de auditoría, pero NO presentaban certificado del depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil. Debían, por tanto, acreditar el volumen anual de negocios, conforme a lo previsto en el Anexo I, apartado 4.B del PCAP, esto era, “por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita.(…)”. Debían, además, justificar que las cuentas aportadas eran las depositadas a las que se refería el asiento realizado.

- Respecto a la solvencia económica y financiera, presentaban seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales pero con fecha de validez 31 de diciembre de 2024. Debían presentar certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que constasen los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro en vigor, junto a un compromiso de su renovación o prórroga que garantizase el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato o mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que procediese.

- NO aportaban declaración sobre el lugar en donde se ubicarían los servidores y servicios asociados. Debían, por tanto, presentar Declaración sobre el lugar en donde se ubicarían los servidores y desde donde se prestarían los servicios asociados a los mismos, conforme al Anexo XIX del PCAP, suscrito por su representante.

CREMADE &CALVO SOTELO SEVILLA

- Respecto a la solvencia económica y financiera, aportaban certificado del depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, pero NO se acreditaba que las cuentas aportadas eran las efectivamente depositadas. Debían, por tanto, acreditar que las cuentas aportadas eran las efectivamente depositadas.

- Respecto a la solvencia económica y financiera, presentaban seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales pero con fecha de validez 22 de abril de 2025. Debían presentar compromiso de su renovación o prórroga que garantizase el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato o mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que procediese.

FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA

- Respecto a los documentos acreditativos de la representación, presentaban escritura de nombramiento del representante de la empresa, pero NO el bastanteo de las mismas. Debían, por tanto, presentar bastanteo de la escritura de nombramiento de administrador único realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acreditase la comprobación de que las facultades o poderes del representante eran suficientes para actuar en nombre y representación de la empresa.

- Respecto a la solvencia económica y financiera, aportaban resguardo del depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil e informe de auditoría de sus cuentas. Debían acreditar el volumen anual de negocios, conforme a lo previsto en el Anexo I, apartado 4.B del PCAP, esto es, "por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita.(…)". Debían, además, justificar que las cuentas aportadas eran las depositadas a las que se refería el asiento realizado.

- Respecto a la solvencia económica y financiera, presentaban seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales pero con fecha de validez hasta 1 de febrero de 2025. Debían presentar compromiso de su renovación o prórroga que garantizase el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato o mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que procediese.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 04 de febrero de 2025, se puso en conocimiento de la Mesa la Resolución 25/2025 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en la que se desestimaba el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.L.U., contra la exclusión de su oferta acordada por esta mesa.

A continuación, se analizaó la documentación presentada por el licitador con mejor oferta, UTE IDOM CONSULTING ENGINEERING ACHITEC, S.A.U. - CREMADE&CALVO SOTELO SEVILLA – FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA, en trámite de subsanación, aportada previo requerimiento cursado al efecto. Tras el examen de la documentación se observó que subsanaba correctamente los extremos a los que se refería el requerimiento.

La Mesa acordó, por unanimidad, proponer al Órgano de contratación la adjudicación, a favor de la UTE IDOM CONSULTING ENGINEERING ACHITEC, S.A.U. - CREMADE&CALVO SOTELO SEVILLA – FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA, que obtuvo 83,86 puntos y una oferta económica por importe de 142.085,19 € (IVA excluido).

Por lo expuesto, a propuesta de la Mesa de Contratación y cumplidos por la empresa adjudicataria los requisitos establecidos, conforme a los artículos 116, 150, 151 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y en virtud de las competencias delegadas por la

Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural,

SE RESUELVE

PRIMERO.- La adjudicación del contrato **OFICINA TÉCNICA PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN "PHI: PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HÍDRICOS OPTIMIZADOS" CONTR 2023 839639,** a la **UTE IDOM CONSULTING ENGINEERING ACHITEC, S.A.U. - CREMADE&CALVO SOTELO SEVILLA – FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA**, al ser la licitadora que mayor puntuación total obtiene, por un importe de ciento cuarenta y dos mil ochenta y cinco euros con diecinueve céntimos (**142.085,19 €**) más veintinueve mil ochocientos treinta y siete euros con ochenta y nueve céntimos (**29.837,89 €**) en concepto de IVA, total de ciento setenta y un mil novecientos veintitrés euros con ocho céntimos (**171.923,08 €**) y un plazo de ejecución de TREINTA Y SEIS (36) MESES.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de la adjudicación a la empresa adjudicataria y al resto de licitadores, así como su publicación en el perfil del contratante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, el recurso especial en materia de contratación en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro de este mismo órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Susana Benavides Vedia